

Condiciones generales de la emisión:

Este impreso ha sido redactado de acuerdo con el folleto inserto en los registros oficiales de la CNMV y se encuentra a disposición de cualquier inversor que lo solicite en las oficinas de Bancaja así como en la CNMV.

El precio de emisión:
Los pagarés se suscribirán por su valor ejercido con arreglo a las fórmulas siguientes:

Para plazos iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + \frac{N}{365}}$$

Para plazos superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1+i) \sqrt{365}}$$

siendo: N= Nominal del pagaré; n= Número de días de vida del mismo; i= tipo de interés nominal de la operación expresado en tanto por uno.

Para plazos superiores a 365 días:
Será igual al nominal del pagaré.
Bancas: comprando entre 7 y 548 días (18 meses).
Fecha de emisión:

A partir del primer día hábil siguiente a la fecha de constitución. La fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso.
Por tanto, el primer día hábil siguiente a la fecha de constitución será el día en el que comience la suscripción del folleto informativo en los registros oficiales de la CNMV.

El nominal de cada pagaré es de 10.000 euros. La petición mínima será de 10 pagarés. Los pagarés estarán representados por cheques de suscripción.

Las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración, así como las derivadas de la transmisión, rescato, amortización, cauce, o comisión de cualquier clase de interés representativo de la captación y utilización de capitales ajenos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Personas físicas y jurídicas residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con la disposición transitoria primera y el artículo 17 del R. D. 2717/1998, de 18 de diciembre, se aplicará retención del 15% a las transmisiones, aportaciones o movimientos de valores financieros cuya rendición empiece formalizada desde el 1 de enero de 1999. La retención se aplicará a la diferencia entre el precio de transmisión o amortización y el de suscripción o adquisición.

mediante anotaciones en cuenta. El registro oportuno de la emisión corre a cargo de la Sociedad de Gestión de los Valores de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (BERCLER). El servicio financiero será atendido por la propia entidad emisora. Los solicitantes que sean clientes de Bancaja deberán tener abierta una cuenta de efectivo y de valores en la entidad, para la suscripción y el abono del nominal. Tanto la apertura como el cierre de las mismas estará libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos de mantenimiento ni de que posteriormente se traspasen, a petición del suscriptor, a otras entidades pagando las comisiones oportunas.

Interés Nominal:
Será pactado entre emisor y suscriptor. Dado que los pagarés se emiten al descuento, la rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. La fórmula para calcular el tipo de interés nominal es:

$$i = \left(\frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{n}} - 1$$

siendo: N= Nominal del pagaré; E= Importe efectúo del pagaré; n= Número de días de vida del mismo.

Liquidación:
Los pagarés estarán en el Mercado AIAF de Renta Fija. Se ha firmado un contrato para dar liquidez a estos pagarés con el fin de garantizar su pago.

Regimen fiscal:
Personas jurídicas
De acuerdo con el artículo 57 a) del Reglamento del Impuesto de Sociedades modificado por el art. 30 del R.D. 2717/1998, de 18 de diciembre, no existirá obligación de retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades las rentas procedentes de acciones financieras siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta, que se negocien en un mercado secundario oficial de valores españoles y que hayan sido emitidas a partir del día 1 de enero de 1999.

Durante la vida del empréstito, el régimen fiscal de los valores será el que se deriven de la legislación vigente en cada momento.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España
En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) que actuará como Entidad de Contratación. Dicho contrato está registrado en la CNMV. Las condiciones del mismo están recogidas en el folleto informativo.

Calificación del Emisor (Rating):
El presente programa de emisión no ha sido objeto de evaluación por ninguna Entidad calificadoras. La Entidad emisora ha sido evaluada por la sociedad de rating Moody's e IBCA. La primera de ellas otorgó, en diciembre de 2003, una calificación de A1 (Buena capacidad para pagar intereses y devolución del principal) a la deuda a largo plazo de la entidad; una de P1 (Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido) para la deuda a corto y con B- (Buena fortaleza financiera inminente) a su fortaleza financiera. La segunda otorgó, en junio de 2003, una calificación de A4 (Buena capacidad para pagar intereses y devolución del principal) a la deuda a largo; de P1 (Capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido) a la deuda a corto; de B (Perfil de crédito sólido y sin problemas significativos, y gestión en línea o mejor que la comparativa) al rating individual y de 4 (Respaldo estatal probable pero no cierto) al rating legal.

Suscripción:
Pública en general
Proceso de suscripción:
Exclusivamente a través de las oficinas de Bancaja. No existe ninguna otra entidad que actúe como colador.

No obstante, conforme a la normativa vigente, están exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión de valores de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 13.I.b de la Ley 4/1998 de 9 de diciembre sobre la Renta de no Residentes).

Retenciones: Se aplicará como retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades el tipo de gravamen aplicable a cada residente en función del país de residencia. Como norma general, el residente en los países sin Convenio para evitar la Doble Imposición se le aplicará el tipo del 15%, y el de los países con Convenio el que este establezca.

Personas físicas y jurídicas residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con la disposición transitoria primera y el artículo 17 del R. D. 2717/1998, de 18 de diciembre, se aplicará retención del 15% a las transmisiones, aportaciones o movimientos de valores financieros cuya rendición empiece formalizada desde el 1 de enero de 1999. La retención se aplicará a la diferencia entre el precio de transmisión o amortización y el de suscripción o adquisición.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España
En el supuesto que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España serán aplicables, en su caso, a los rendimientos obtenidos por su inversión en estos valores, las normas y tipos de gravamen recogidos en la legislación vigente en su caso, los tipos reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con la disposición transitoria primera y el artículo 17 del R. D. 2717/1998, de 18 de diciembre, se aplicará retención del 15% a las transmisiones, aportaciones o movimientos de valores financieros cuya rendición empiece formalizada desde el 1 de enero de 1999. La retención se aplicará a la diferencia entre el precio de transmisión o amortización y el de suscripción o adquisición.

Personas físicas y jurídicas no residentes en España

Personas físicas

De acuerdo con la disposición transitoria primera y el artículo 17 del R. D. 2717/1998, de 18 de diciembre, se aplicará retención del 15% a las transmisiones, aportaciones o movimientos de valores financieros cuya rendición empiece formalizada desde el 1 de enero de 1999. La retención se aplicará a la diferencia entre el precio de transmisión o amortización y el de suscripción o adquisición.